

Asunto: Sentencia primera instancia
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: MARIA MERCEDES FIGUEROA PERDOMO y otros
Demandado: FUNDACIÓN CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE y Personas Indeterminadas
Radicado: 2020-00143-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA LOS ARTICULOS 372-373 DEL C.G.P.
190013103006-2020-00143-00

Conforme a los lineamientos del artículo 372-373 del C.G.P, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, se constituye en diligencia de audiencia, hoy jueves 25 de agosto de 2022, siendo las nueve de la mañana, la suscrita juez por ante su secretaria dio inicio a la audiencia concentrada dentro del proceso declarativo de pertenencia adelantado a través de apoderado judicial SUGEY GÓMEZ BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía 27.281.179 de la Cruz-Nariño, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 291.742 del Consejo Superior de la Judicatura, por los señores: MARIA MERCEDES FIGUEROA PERDOMO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.060.869.581 expedida en El Tambo; CLEMENTINA GUZMAN BOLAÑOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.572.345, expedida en Argelia; GLORIA ESTEILER SEVILLA RUIZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34331395, de Popayán; ALEX JAVIER GOMEZ GUAMANGA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.062.754.070, expedida en Santa Rosa, AREBALO DAZA MENESES, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.306.206, expedida en Popayán; ARMIDA DAZA MADROÑERO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 59.861.811 expedida en Taminango, MARTHA SOLARTE AGREDO, , identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.492.644, expedida en la Vega; SENEYDA MUÑOZ ORDOÑEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.413.267, expedida en el Tambo; DAIFENY ZAPATA OSPINA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.060.868.461 expedida en el Tambo; JHON JADER PERDOMO ARTUNDUAGA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16.848.544, expedida en Jamundí; MARÍA CLEOFÉ TORRES RIASCOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.555.369, expedida en Popayán; PERSIDA SEGURA DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 59.806.083, expedida en Policarpa; ELICEO IDROBO CAICEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 94.295.280, expedida en el Candelaria; DIOMIRO PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.778.567, expedida en Timbío; DANIA YURIED RENGIFO BOLAÑOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.059.911.302, expedida en Patía (El Bordo); MIREY MARTINEZ PANTOJA, identificada con Cedula de

Ciudadanía N° 52.866.407, expedida en Bogotá D.C.; YOLI MACIAS HERNANDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 48.648.739, expedida en Patía (El Bordo); LUIS FIDENCIO ZAMBRANO RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 87.029.458, expedida en Taminango; GRACIELA MUÑOZ PARRA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 40.768.997, Florencia; BEQUEN GENI GALINDEZ LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.308.190, expedida en Taminango; EVELIO ORDOÑEZ LLANTEN, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.461.180, expedida en Sevilla; ROBINSON MUÑOZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.685.382, expedida en Popayán; MARLENY ANACONA RAMOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.647.822, expedida en San Sebastián; JOSE ELEUTERIO RESTREPO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.391.917, expedida en Belén de Umbría; JUAN PAULO VIVEROS ESCOBAR, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.291.088, expedida en Popayán, ALINA LEYTON LEYTON, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 67.013.101, expedida en Cali; REINEL ANDRES DIAZ DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.018.001, expedida en Mercaderes; MARIA LUZ ELI DIAZ CERÓN, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 43.576.662, expedida en la Vega; ANA CECILIA CHITO LEITON, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.482.494, expedida la Vega-Cauca; ARMIDA DAZA MADROÑERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 59.861.811, expedida en Taminango. CONTRA: FUNDACIÓN CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE, identificada con NIT 900669333-4 y representada legalmente por el señor ABELINO ANACONA ANACONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el bien inmueble rural ubicado en el sector de Puelenje Municipio de Popayán-Cauca, registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca, con matrícula inmobiliaria N° 120-18286, e identificado con el Código Catastral número: 000200082453000, área de terreno 5.301mts²

A la audiencia compareció: el apoderado judicial de los demandantes Dr. SUGEY GÓMEZ BOLAÑOS, la curadora AD LITEM: MARCIA NELLY TEPUD CERON, a los convocados parte demandada FUNDACIÓN CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE representada legalmente por el señor ABELINO ANACONA ANACONA, y Los demandantes. la APODERADA DEL DEMANDADO NO COMPARECIÓ.

En el sitio de la diligencia, es decir, en el bien inmueble ubicado en el sector de Puelenje Municipio de Popayán-Cauca, registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca, con matrícula inmobiliaria N° 120-18286, e identificado con el Código Catastral número: 000200082453000, encontramos la valla conforme a los lineamientos del art. 375 del C.G.P.

Se procedió a identificar el bien inmueble ubicado en el corregimiento de Puelenje del Municipio de Popayán-Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 120-18286, identificado con el Código Catastral número: 000200082453000, con un área de terreno de 5.301mts² determinado por los siguientes linderos: "NORTE, partiendo del callejón público, se sigue la serie

de mojones de chamba que separa la porción adjudicada a Julio Cesar Maca, hasta encontrar un zanjón; por el OCCIDENTE, este zanjón aguas arriba, separando tierras de Marcelino Sánchez, hasta encontrar una cerca de alambre; por el SUR, está cerca separando tierras de Julio Pardo hasta el callejón público; por el ORIENTE, este callejón en medio hasta el punto de partida" Este inmueble fue adquirido por el vendedor por compraventa, mediante Escritura Pública N° 4.113 del 30 de octubre de 2015, de la Notaria Tercera Del Circulo Notarial de Popayán-Cauca, debidamente registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 120-18286 de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro bajo el N°000200082453000, Conforme certificado catastral especial, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, el día 14 de septiembre de 2020, que se encuentra determinado por los siguientes linderos: Por el "NORTE:00-02-00-0008-0105-0-00-00-0000 y 00-02-00-0008-1129-0-00-00-0000, ORIENTE:00-02-00-00-0008-1645-0-00-00-0000 y VIA, SUR: 00-02-00-00-0008-0430-0-00-0000,00-02-00-00-0008-0110-0-00-00-0000, OCCIDENTE:00-02-00-00-0008-0-00-00-0000.

Una vez identificados los lotes de terreno encontramos que estos guardan identidad con los señalados en la demanda en donde encontramos a los demandantes así:

Lote N° 1: MARIA MERCEDES FIGUEROA PERDOMO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.060.869.581 expedida en El Tambo.

Lote con casa N° 2: CLEMENTINA GUZMAN BOLAÑOZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.572.345, expedida en Argelia

Lote N° 3: GLORIA ESTEILER SEVILLA RUIZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34331395, de Popayán.

Lote con casa N° 4: ALEX JAVIER GOMEZ GUAMANGA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.062.754.070, expedida en Santa Rosa.

Lote N° 5: AREBALO DAZA MENESES, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.306.206, expedida en Popayán.

Lote N° 6: ARMIDA DAZA MADROÑERO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 59.861.811 expedida en Taminango.

Lote N° 7: MARTA SOLARTE AGREDO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.492.644, expedida en la Vega.

Lote N° 8: SENEYDA MUÑOZ ORDOÑEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25413267, expedida en el Tambo.

Lote N° 9: DAIFENY ZAPATA OSPINA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.060.868.461 expedida en el Tambo.

Lote N° 10: JHON JADER PERDOMO ARTUNDUAGA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16.848.544, expedida en Jamundí.

Lote N° 11: MARÍA CLEOFÉ TORRES RIASCOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.555.369, expedida en Popayán.

Lote con casa N° 12: PERCIDA SEGURA DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 59.806.083, expedida en Policarpa

Lote N° 14: ELICEO IDROBO CAICEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 94.295.280, expedida en el Tambo.

Lote con casa N° 15: DIOMIRO PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.778.567, expedida en Timbío.

Lote N° 16: DANIA YURIED RENGIFO BOLAÑOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.059.911.302, expedida en Patía.

Lote con casa N° 17: MIREY MARTINEZ PANTOJA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.866.407, expedida en Bogotá D.C.

Lote con casa N° 18: YOLI MACIAS HERNANDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 48.648.739, expedida en Patía.

Lote N° 19: LUIS FIDENCIO ZAMBRANO RODRIGEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 87.029.458, expedida en Taminango.

Lote N° 20: GRACIELA MUÑOZ PARRA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 40.768.997, Florencia.

Lote N° 22: BEQUEN GENI GALINDEZ LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.308.190, expedida en Taminango.

Lote con casa N° 24: EVELIO ORDOÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.461.180, expedida en Sevilla.

Lote N° 25: ROBINSON MUÑOZ ORTIZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.685.382, expedida en Popayán.

Lote con casa N° 29: MARLENY ANACONA RAMOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.647.822, expedida en San Sebastián.

Lote N° 30: JOSE ELEUTERIO RESTREPO LOPÉZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.391.917, expedida en Belén de Umbría.

Lote con casa N° 31: JOSE ELEUTERIO RESTREPO LOPÉZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.391.917, expedida en Belén de Umbría.

Lote con casa N° 32: JUAN PAULO VIVEROS ESCOBAR, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.291.088, expedida en Popayán.

Lote N° 33: ALINA LEYTON LEYTON, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 67.013.101, expedida en Cali.

Lote N° 34: REINEL ANDRES DIAZ DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.018.00, expedida en Mercaderes.

Lote N° 37: MARIA LUZ ELI DIAZ CERON, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 43.576.662, expedida Vega-Cauca.

Lote con casa N° 38: ANA CECILIA CHITO LEITON, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.482.494, expedida la Vega-Cauca.

Lote N° 39: ARMIDA DAZA MADROÑERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 59.861.811, expedida en Taminango.

Acto seguido habría lugar a resolver las excepciones previas planteadas, pero en el presente asunto no se plantearon, a continuación, se procedería a realizar la conciliación la cual es improcedente teniendo en cuenta que las PERSONAS INDETERMINADAS, están representadas por Curador Ad litem auxiliar de la justicia que no puede disponer de ningún derecho que pueda ostentar su representado.

Interrogatorio de la parte demandante asiste quien representa a todos los demandantes.

Prosiguiendo la audiencia, la señora juez requirió a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que determine los hechos y que fueren susceptibles de prueba de confesión atendiendo a que la parte demandada ni su apoderada judicial acudieron a la audiencia pese a encontrarse debidamente notificada de la demanda y procede a fijar el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados, **SEGUNDO:** Los bienes objeto de este proceso fueron adquiridos por la parte demandada, mediante Escritura Pública número 4.113 del 30 de octubre de 2015, debidamente registrado en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos, conforme el siguiente antecedente: Bien inmueble consistente en

un lote de terreno denominado, lote de terreno rural ubicado en la Vereda Puelenje del Municipio de Popayán, departamento del Cauca; inscrito en el catastro bajo el N° 000200082453000, determinado por los siguientes linderos "NORTE, partiendo del callejón público, se sigue la serie de mojones de chamba que separa la porción adjudicada a Julio Cesar Maca, hasta encontrar un zanjón; por el OCCIDENTE, este zanjón aguas arriba, separando tierras de Marcelino Sánchez, hasta encontrar una cerca de alambre; por el SUR, está cerca separando tierras de Julio Pardo hasta el callejón público; por el ORIENTE, este callejón en medio hasta el punto de partida". **DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO.** Se deben probar los Hechos: **PRIMERO, QUINTO, OCTAVO, DECIMO QUINTO.**

CONTROL DE LEGALIDAD.

El juzgado no encuentra vicio que pueda invalidar lo actuado toda vez que la demandada se notificó en debida forma, contesto la demanda no formulo excepciones y no se hizo presente a la audiencia, el litisconsorcio necesario se integró con las personas indeterminadas quienes están representadas por Curadora Adlitem.

DECRETO DE PRUEBAS.

Se procede a decretar los testimonios de los señores EDGAR HAROLD LUNA CHICANGANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.296.335, expedida en Timbío y HELIO OSWALDO CERON HORMIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10510058, expedida en Sotara; quienes exponen sobre el inicio de la posesión de los demandantes, y sobre los actos explotación económica que sobre los lotes de terreno han efectuado los demandantes, refiriéndose a los actos de explotación económica realizados por los demandantes y el inicio de la posesión de estos hace más de 11 años, sin oposición pues sobre los inmuebles de mayor extensión no se registra ninguna inscripción que trate de restituir la posesión que ellos ostentan en ejercicio de alguna acción civil, administrativa o penal por parte de los titulares de derecho de dominio.

PRUEBA PERICIAL

Se ratifica por la auxiliar de la justicia, quien acompaña a la diligencia del dictamen pericial suscrito por el ingeniero RIGOBERTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, quien aporta plano con las divisiones allegado por la parte demandante y que no fue objeto de aclaración por la parte demandada quien lo conoció desde el mismo momento de la notificación de la demanda y sus anexos.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Conforme con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373, se procede a oír los alegatos de conclusión se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, Dra. SUGEY GÓMEZ BOLAÑOS, quien así intervino:

Señala que los demandantes han acudido a la jurisdicción ordinaria para que les sea reconocido su derecho a la propiedad, conforme las reglas contenidas en el proceso Declarativo de Pertenencia, de los bienes descritos con suficiente detalle en la demanda presentada por cuanto han sido poseídos por ellos de manera regular, en consonancia con el artículo 764 los demandantes ostentan la calidad de poseedores de buena fe, en los términos del artículo 768 del Código Civil Colombiano, esto es, "...haber adquirido el dominio de la cosa por medio legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio...". Posesión que se ha ejercido pública, tranquila, pacífica e ininterrumpida por un período que supera los 12 años, el cual, conforme los términos señalados en el artículo 2532 del Código Civil, es el término suficiente para alegar la posesión extraordinaria, Asumiendo derechos y obligaciones a las que sólo da lugar el dominio pleno de la cosa. Situación que se ha ratificado pues hasta la fecha no ha existido perturbación por parte de terceros, ni se ha adelantado proceso alguno que permita siquiera controvertir dicha condición.

argumenta, que sus poderdantes, reclaman el derecho contenido en el artículo 2518 del código civil, el cual señala, que mediante la prescripción adquisitiva o usucapión se pueden adquirir derechos reales, entre los cuales se encuentra el dominio de los bienes corporales, ya sean muebles o inmuebles, si son detentados en la forma y por el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico. Así mismo, en el artículo 762 del Código Civil se define la posesión como *"la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño..."*, distinguiendo los dos elementos que permiten al juzgador discernir al momento de fallar, esto es el *"corpus y el animus"*, respectivamente, el elemento interno, psicológico, la intención de ser dueño, además de todas las acciones perceptibles por los sentidos que permiten presumir y comprobar de manera plena e inequívoca los actos materiales y externos ejecutados continuamente y durante todo el tiempo que dure la posesión y que constituyen la exteriorización del señorío, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario.

En ese sentido solicita reconocer a sus poderdantes el dominio y señorío conforme las normas invocadas en la demanda.

En este estado y agotada en integridad la etapa de instrucción se procede a firmar el acta por los comparecientes.

Agotada esta etapa se hace un receso de 30 minutos para continuar con la etapa de fallo



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
FEBRERO DIEZ DE DOS MIL VEINTIDOS

I.- DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.

La demanda que cumplió con todos los requisitos legales, fue presentada ante el juez competente, por persona natural que actúa por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido habiéndose adelantado con personas naturales plenamente capaces que actúan en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial y Curadores Ad Litem debidamente constituidos, cumpliéndose así, a criterio del despacho los presupuestos procesales que le permiten definir de fondo el asunto.

2.- DEL PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Se trata de determinar en el presente asunto si se reúnen los requisitos que, conforme con la ley y la jurisprudencia nacional, se requieren para declarar a favor de las demandantes la prescripción adquisitiva extraordinaria alegada.

3.- DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCION DE PERTENENCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción adquisitiva es un modo de adquirir las cosas o derechos ajenos por haberse poseído las cosas durante cierto tiempo.

En éste orden de ideas, constituyen elementos indispensables para el reconocimiento judicial de la prescripción adquisitiva extraordinaria – que es la que se alega en el presente asunto:

Posesión material sobre cosas cuyo dominio sea susceptible de ganarse por éste modo y, que ininterrumpidamente se haya conservado por espacio de veinte años.

Debe, por lo tanto, entrar el despacho a examinar brevemente cada uno de éstos requisitos y determinar si ellos concurren en los demandantes si han poseído a nombre propio de manera quieta, tranquila, pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños, por un lapso aproximado de 10 años a la presentación de la demanda.

Por consiguiente, es necesario resaltar las siguientes consideraciones, a saber:

En reiterada jurisprudencia ha dicho la Corte que “la prescripción adquisitiva, llamada también usucapión, está erigida por el artículo 2518 del C.C. como un modo de ganar el dominio de las cosas corporales ajenas,

muebles o inmuebles, y los demás derechos reales apropiables por tal medio, cuya consumación precisa la posesión de las cosas sobre las cuales recaen tales derechos, en la forma y durante el término requerido por el legislador", modo de adquirir que puede asumir dos modalidades: ordinaria, fundada sobre la posesión regular durante el tiempo que la ley requiere (art. 2527 C.C.), y extraordinaria, apoyada en la posesión irregular, en la cual "...no es necesario título alguno y se presume de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio" (G.J., T. LXVI, pág. 347), requiriéndose en ambos casos para que se configure legalmente, la posesión material por parte del actor prolongada por el tiempo requerido en la ley, que se ejercite de manera pública, pacífica e ininterrumpida y que la cosa o bien sobre el que recaiga sea susceptible de adquirirse por ese modo.

A su vez, la posesión ha sido definida en el artículo 762 del C.C. como "...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...", es decir que requiere para su existencia de los dos elementos, el animus y el corpus, esto es, el elemento interno, psicológico, la intención de ser dueño, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir de la comprobación plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión y que constituyen la manifestación visible del señorío, de los que puede presumirse la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario, y el elemento externo, la detención física o material de la cosa. Estos elementos deben ser acreditados plenamente por el prescribiente para que esa posesión como presupuesto de la acción, junto con los otros requisitos señalados, lleve al juzgador a declarar la pertenencia deprecada a favor del actor.

La ley 791 de 2002 redujo las prescripciones veintenarias a diez (10) años y estableció el tiempo de la prescripción ordinaria en cinco (5) años. La modificación realizada por esta ley es muy importante ya que reduce el tiempo para las personas que han poseído y ejercido su ánimo de señor y dueño, dándoles la posibilidad que en menor tiempo puedan por declaración judicial a través del proceso de pertenencia tener la propiedad.

De conformidad al contexto fáctico, jurídico y jurisprudencial, se logra establecer que en presente caso, que a los demandantes les asiste legitimación en la causa por activa para reclamar los derechos solicitados por reunir las características señaladas por la ley para obtener por prescripción la propiedad del inmueble, por ser poseedores únicos y exclusivos, detentar el bien por el tiempo que exige la ley, han acometido actos positivos de posesión, actividades que se han mantenido y prolongado en el tiempo, de manera pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños.

DE LA POSESION MATERIAL.

Se encuentra definida en el artículo 762 del Código Civil como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, con lo cual reclama

para su tipificación la concurrencia de dos elementos: el corpus, o elemento material u objetivo y, el animus, elemento intencional o subjetivo.

No basta entonces detentar materialmente la cosa, sino que es necesario que el poseedor exteriorice los actos de dueño sin reconocer dominio ajeno, tal como lo señalase la jurisprudencia especializada refiriéndose a la posesión material:

"... frente a las particularidades concretas de cada caso, habrá de establecerse con exactitud en tanto se tenga presente que la posesión de la que se viene haciendo mérito, debe ser el reflejo inequívoco de un poderío efectivo sobre una cosa determinada que, por imperativo legal (C.C.; art. 762), tiene que ponerse de manifiesto en una actividad asidua, autónoma, prolongada que corresponde al ejercicio del derecho de propiedad pues dicha posesión, la que por ser en concepto de dueño es hábil para ganar el dominio por efecto de la prescripción, es ante todo un hecho cuya existencia como fenómeno, no está por demás recordarlos una vez más <<... debe manifestarse también por una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestran su realización y el vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y natural destinación de la cosa que se pretende poseer y así vemos que el artículo 981 del Código Civil estatuye, por vía de ejemplo, que la posesión del suelo debe probarse con hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios y cerramientos, el cultivo de plantaciones y sementeras y otros de igual significación...>> (G.J. tomos XLVI, pág. 716 y CXXXI, pág. 185)" (Corte Suprema de Justicia. Sala Casación Civil. Sentencia enero 22 de 1993. Expediente 3524 M.P. Esteban Jaramillo Schloss)

En el presente asunto los actos de detentación material del predio objeto del presente litigio en cabeza de las demandantes se encuentran demostrados con la prueba de inspección judicial realizada sobre el predio, en la que ninguna persona se presentó a formular oposición.

Los inmuebles se encuentran: un lote de terreno rural ubicado en la Vereda Puelenje del Municipio de Popayán, departamento del Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 120-18286 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, identificado con el Código Catastral número: 000200082453000, con un área de terreno de 5.301mts² determinado por los siguientes linderos: "NORTE, partiendo del callejón público, se sigue la serie de mojones de chamba que separa la porción adjudicada a Julio Cesar Maca, hasta encontrar un zanjón; por el OCCIDENTE, este zanjón aguas arriba, separando tierras de Marcelino Sánchez, hasta encontrar una cerca de alambre; por el SUR, está cerca separando tierras de Julio Pardo hasta el callejón público; por el ORIENTE, este callejón en medio hasta el punto de partida"

Estos lotes de terreno están debidamente identificados, determinados e individualizados por linderos especiales, lo cual se pudo constatar en la diligencia de inspección judicial realizada por el Despacho, cada descripción consta de las características generales y especiales de cada predio, área total y linderos de los mismos y el respectivo registro fotográfico.

en el levantamiento topográfico con estación total, permite la obtención del modelo digital del terreno, o modelo CAD 3D, que permite dibujar sobre planos las curvas de nivel, para poder diseñar toda la infraestructura, y el urbanismo, en cuanto a vías, cunetas, andenes, zonas verdes, y los espacios para las viviendas, teniendo en cuenta la normatividad vigente en cada caso.

De igual forma los testigos del proceso son coherentes en señalar como detentador material del predio a los aquí demandantes, el bien inmueble inspeccionado corresponde al predio determinado en la demanda.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La legitimación en causa proviene del interés jurídico que ubica a las partes en los extremos de la relación jurídico-sustancial, de acuerdo con lo cual, por activa sólo está legitimada en la causa, como demandante, la persona que tiene la titularidad del derecho que reclama en su pretensión y por pasiva, quien como demandada está llamada, según la relación jurídico-sustancial debatida en el plenario, a responder y contradecir legítimamente la pretensión.

En el caso que nos ocupa, la legitimación en la causa no ofrece reparo, pues la parte actora la deriva del hecho afirmado en la demanda consistente en que el demandante ganó el derecho de dominio bien objeto del proceso por haberlo poseído por el tiempo exigido en la ley sustancial y se deduce también de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. “La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquél que pretenda haber adquirido el bien por prescripción...”. La norma en cita no impone ninguna condición y en consecuencia corresponde a toda persona que se cree con derecho a usucapir un bien.

Respecto a la legitimación en la causa por pasiva, en esta clase de procesos las llamadas a ocupar este extremo de la litis son aquellas personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro o las personas indeterminadas si no existen personas inscritas.

NATURALEZA DE LA ACCIÓN

La acción de pertenencia que analizamos, fluye de lo establecido por el artículo 2512 del Código Civil, según el cual: “La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.

Encontramos así, que la norma en cita prevé tanto la prescripción adquisitiva de un derecho como la extintiva de una acción. De donde se sigue que la institución de la prescripción cumple dos funciones en la vida jurídica, a saber:

- a) Prescripción adquisitiva: a través de la cual se adquieren las cosas ajenas por haberlas poseído durante cierto tiempo establecido por la ley para cada caso.

- b) Prescripción extintiva: por medio de ella se extingue un derecho, tanto por el no ejercicio de éste como por el no uso de las acciones legales tendientes a protegerlo.

A su vez, el Artículo 2518 ejusdem precisa que son susceptibles de adquirirse por prescripción los bienes corporales, raíces o muebles que se encuentren en el comercio humano, con la condición de que hayan sido poseídos en las condiciones legales. Se incluye también, como objeto de la usucapión aquellos derechos reales que no estén especialmente exceptuados.

Aunado a ese elemento material debe confluir el elemento volitivo, es decir, el ánimo de ser o hacerse dueño; mismo que en atención a su subjetividad no se prueba de manera directa, pero que se evidencia en el mundo físico, a través de los diferentes actos realizados por la persona que se dice poseedora y que como tal solicita la declaración de pertenencia.

Ahora bien, la prescripción con que se adquieren las cosas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2527 del cuerpo normativo que venimos citando, puede ser ordinaria o extraordinaria. El lapso de tiempo durante el cual se ejerce la posesión sobre el bien y la calidad de ésta es el ingrediente diferenciador entre estas dos especies de prescripción. Así, para la prescripción ordinaria, tratándose de bienes inmuebles, se requiere de diez años de posesión regular y para la extraordinaria de veinte años de simple posesión.

En este orden de ideas la prosperidad de la pretensión de prescripción extraordinaria de dominio, requiere la confluencia de los siguientes presupuestos:

- a) Posesión material en el usucapiente.
- b) Que la cosa haya sido poseída por el lapso de tiempo señalado en la ley.
- c) Que la posesión se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida.
- d) Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por usucapión.

En el contexto reseñado, procede el Despacho a analizar los requisitos a cumplir para la prosperidad de la pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en el caso concreto y a la luz del material probatorio recaudado.

POSESIÓN MATERIAL EN EL USUCAPIENTE

La posesión, en la forma definida por el Código Civil, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, así se desprende del contenido del artículo 762 cuando la considera como la tenencia material de una cosa, vale decir, como el poder físico y de hecho sobre la cosa, el mismo que se manifiesta a través de actos positivos de señorío, actos de los cuales se deduce también el animus o aspecto subjetivo de la posesión que no es otra cosa que la intención de ser o hacerse dueño de ella.

Así las cosas, verificamos que la noción de posesión en los términos anotados, implica una situación de hecho estructurada a partir de dos elementos fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás, corpus y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo, animus, de poseerla como dueño. Adicionalmente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocos y significativos de propiedad, de modo tal que su inconfundible carácter permita colegir en forma objetiva que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal.

Tales actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, así “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión” son hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, en la forma prevenida por el artículo 981 ejusdem.

Así entonces, solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, contrario sensu, la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido una posesión pues a lo sumo podrán reflejar tenencia material de las cosas.

Dentro del presente proceso, los declarantes conocen a los demandantes desde hace unos 11 años respectivamente, por motivos de vecindad y amistad; y que por ese conocimiento les consta que estos han sido poseedores del predio respecto del cual se les interroga; Igualmente, coinciden en afirmar que el los demandantes han realizado mejoras tales pago de trabajadores para el mantenimiento del terreno; asimismo, les consta que no saben de persona alguna que le haya reclamado derechos sobre el bien o perturbado la posesión, es decir, la ha ejercido de manera pacífica, sin ningún tipo de problemas.-

Como puede verse, de una u otra manera, los declarantes: EDGAR HAROLD LUNA CHICANGANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.296.335 y HELIO OSWALDO CERON HORMIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10510058, confirman que los demandantes son poseedores del predio pues se las reconoce como dueños de aquel sin que nadie le haya perturbado o impedido tales actos.

Los testimonios en mención de EDGAR HAROLD LUNA CHICANGANA, y HELIO OSWALDO CERON HORMIGA, resultan creíbles, pues ellos no fueron tachados y no se aprecia en los deponentes interés alguno que los pueda llevar a falsear la verdad, además la cercanía que tienen con la parte demandante, ya que por ser amigos y vecinos les da suficiente conocimiento sobre los hechos declarados y las distintas mejoras que se han efectuado sobre el lote. Así las cosas, encontramos hechos significativos de posesión, la manutención del terreno.

Por otra parte, en la diligencia de inspección judicial practicada en el inmueble objeto de la pretensión se pudo verificar la detentación material de las demandantes, lo mismo que hechos significativos de posesión.

El análisis conjunto del acervo probatorio que ha quedado reseñado permite dejar por averiguado, como se anunció, los elementos de la pretensión objeto de conocimiento, no sólo porque se verifica la posesión propia de las demandantes, pues con fundamento en lo verificado en la inspección judicial y las declaraciones de los testigos, sinceras, serias, completas y responsivas, se puede concluir que el predio viene siendo explotado por Los poseedores, desde hace más de 10 años aproximadamente.

De los actos positivos de señorío que las demandantes han ejercido sobre el inmueble (corpus), no podemos más que decidir su ánimo de poseedores (animus), resultando claro que el primer presupuesto en estudio se cumple a cabalidad en el caso de marras. -

QUE LA COSA HAYA SIDO POSEÍDA POR MÁS DE DIEZ AÑOS.

Dentro del plenario que nos ocupa, se ha demostrado con suficiencia la posesión de los demandantes sobre el inmueble pretendido en usucapión, la misma que se prolongó por más de diez años, pues se ha demostrado que el inicio de su ejercicio posesorio-

QUE LA POSESIÓN HAYA SIDO PÚBLICA E ININTERRUMPIDA.

En el caso bajo análisis los testigos llamados a declarar son enfáticos en señalar que la posesión ejercida ha sido pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que, por otra parte, haya sido perturbada. -

QUE LA COSA O DERECHO PRETENDIDO EN USUCAPIÓN SEA SUSCEPTIBLE DE ADQUIRIRSE POR ESE MODO.

El inmueble a usucapir es susceptible de adquirirse a través de esta forma, toda vez que se trata de cosa corporal inmueble, que circula en el comercio y por tanto es susceptible de actos de señorío, que llevan a consolidar su dominio y que, por otra parte, no corresponde a ninguna categoría que lo determine como imprescriptible.

DECISIÓN

Corolario de las anotaciones precedentes resulta que se satisfacen con suficiencia los presupuestos de la acción enarbolada para concluir con la prosperidad de las pretensiones impetradas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

PRIMERO ACCEDER A LAS DECLARACIONES SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES en consecuencia de lo anterior:

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **MARIA MERCEDES**

FIGUEROA PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.060.869.581, expedida en el Tambo, un lote de terreno denominado: **Lote N° 1**, cuyos linderos especiales son: S U R - E S T E: En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.25metros colindando con Barrio Riveras de occidente. S U R - O E S T E: En dirección general S U R - O E S T E en una distancia de 8.79metros colindando con Lote N°43, En una distancia de 3.94metros colindando con Vía interna, Distancia total de 12.73metros. NOR -OESTE: En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.25metros colindando con Vía interna. N O R - E S T E: En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.25metros, colindando con Lote N°2. ÁREA LOTE: 78.00 M²

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **CLEMENTINA GUZMAN BOLAÑOS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.572.345, expedida en el Argelia, un lote con casa de 2 pisos ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 2**, cuyos linderos especiales son: S U R - E S T E: En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. S U R - O E S T E: En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.00metros colindando con Lote N°1, Propiedad de María Mercedes Figueroa Perdomo. NOR -OESTE: En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. N O R - E S T E: En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 11.50metros, colindando con Lote N°3. ÁREA LOTE: 70.50 mts²

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **GLORIA ESTEILER SEVILLA RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.331.395, expedida en Popayán, un lote con casa de 2 pisos ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 3**, cuyos linderos especiales son: S U R - E S T E: En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. S U R - O E S T E: En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 11.50metros colindando con Lote N°2. NOR -OESTE: En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. N O R - E S T E: En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 11.60metros, colindando con Lote N°4. ÁREA LOTE: 69.30mt²

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **ALEX JAVIER GOMEZ GUAMANGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.062.754.070, expedida en Santa Rosa, un lote con casa de 2 pisos ubicada en el lote de terreno de terreno denominados así: **Lote con casa N° 4**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.04metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 11.60metros colindando con Lote N°3. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.25metros, colindando con Lote N°5. **ÁREA LOTE: 71.55mt²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **AREBALO DAZA MENESES**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.306.206, expedida en Popayán; un lote con **casa de 2 pisos** ubicada en el lote de terreno denominados así: **Lote con casa N° 5**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.02metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.40 metros colindando con Lote N°4. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.15metros, colindando con Lote N°6. **ÁREA LOTE: 79.40mt2.**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **ARMIDA DAZA MADROÑERO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 59.861.811, expedida en Taminango, un lote de terreno denominado: **Lote N° 6**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.01metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 13.19metros colindando con Lote N°5. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 13.57metros, colindando con Lote N°7. **ÁREA LOTE:80. 27mt2**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **MARTHA SOLARTE AGREDO**, mayor y vecina de la Vega, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.492.644, expedida en la Vega, un lote de terreno denominado: **Lote N° 7**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 13.57metros colindando con Lote N°6. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 13.72metros, colindando con Lote N°8. **ÁREA LOTE:81.84 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **SENEYDA MUÑOZ ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.413.267, expedida en en Tambo, un lote con **casa de 1 piso** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 8**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 13.20metros colindando con Lote N°7. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 13.20metros, colindando con Lote N°9. **ÁREA LOTE: 79.20mt2**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **DAIFENY ZAPATA OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.060.868.461, expedida en Tambo, un lote con **casa de 3 pisos** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 9**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.70metros colindando con Lote N°8. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.70metros, colindando con Lote N°10. **ÁREA LOTE: 76.20mt².**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **JHON JADER PERDOMO ARTUNDUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.848.544, expedida en Jamundi, un lote con **casa de 3 pisos** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 10**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.90metros colindando con Lote N°9. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.90metros, colindando con Lote N°11, propiedad de María Cleofe Torres Riascos. **ÁREA LOTE: 77.40mt²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **MARIA CLEOFE TORRES RIASCOS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.555.369, expedida en Popayán, un lote con **casa de 3 pisos** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 11**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00 metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.60metros colindando con Lote N°10. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.60metros, colindando con Lote N°12. **ÁREA LOTE: 75.60mt²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **PERSIDA SEGURA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 59.806.083, expedida en Policarpa, un lote con **casa de 2 pisos** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 12**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.30metros colindando con Lote N°11. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.30metros, colindando con Lote N°13. **ÁREA LOTE: 73.80mt²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **ELICEO IDROBO CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.295.280, expedida en Candelaria, un lote de terreno denominados así: **Lote N° 14**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.00metros colindando con Lote N°13. **N O R -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.00metros, colindando con Lote N°15. **ÁREA LOTE: 72.00mt2.**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **DIOMIRO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.778.567, expedida en el Timbio, un lote con **casa de 2 pisos** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 15**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 11.30metros colindando con Lote N°14. **N O R -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 11.30metros, colindando con Lote N°11. **ÁREA LOTE: 67.80mt2**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **DANIA YURIED RENGIFO BOLAÑOS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.059.911.302, expedida en Patia (El Bordo), un lote de terreno denominados así: **Lote N° 16**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.00metros colindando con Lote N°15. **N O R -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.00metros, colindando con Zona Verde. **ÁREA LOTE: 72.00mt2**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **MIREY MARTINEZ PANTOJA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.866.407, expedida en Bogotá D.C., un lote con **casa de 2 pisos** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 17**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 11.20metros colindando con Vía Interna. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 6.25metros colindando con Lote N°18. **N O R -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 11.20metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 6.10metros, colindando con Vía Interna. **ÁREA LOTE: 69.00mt2.**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **YOLI MACIAS HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 48.648.739, expedida en Patía (El Bordo), un lote con **casa de 1 piso** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 18**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía Interna. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 11.00metros colindando con Lote N°19. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Zona Verde. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia de 4.75metros, colindando con Zona Verde, En una distancia de 6.25 metros, colindando con Lote N°17. **ÁREA LOTE:66.00 M².**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **LUIS FIDENCIO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 87.029.458, expedida en Taminango, un lote de terreno denominado: **Lote N° 19**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía Interna. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 11.00metros colindando con Lote N°20. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.000metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 11.00metros, colindando con Lote N°18. **ÁREA LOTE:66.00 M².**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **GRACIELA MUÑOZ PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.768.997, expedida en Florencia, un lote de terreno denominados así: **Lote N° 20**, cuyos linderos especiales son: S U R - E S T E: En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía Interna. S U R - O E S T E: En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.00metros colindando con Lote N°21. NOR -OESTE: En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.000metros colindando con Zona verde. N O R - E S T E: En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.00metros, colindando con Lote N°19. **AREA DE TERRENO: 72.00M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **BEQUEN GENI GALINDEZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 10.308.190, expedida en Popayán, un lote de terreno denominado: **Lote N° 22**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 6.00 metros colindando con VIA INTERNA; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia 11.00 metros colindando con LOTE N° 23; NOR - OESTE: En dirección general NOR - OESTE colindando con LOTE N° 29 en 6.00 metros; NOR - ESTE: En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.00 metros con LOTE N° 21. **ÁREA LOTE:66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **EVELIO ORDOÑEZ LLANTEN**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.461.180, expedida

en Sevilla, un lote con **casa de 1 piso** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 24**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 6.00 metros colindando con VIA INTERNA; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia 11.00 metros colindando con LOTE N° 25; NOR - OESTE: En dirección general NOR - OESTE colindando con LOTE N° 27 en 6.00 metros; NOR - ESTE: En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.00 metros con LOTE N° 23. **ÁREA LOTE: 66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **ROBINSON MUÑOZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.685.382, expedida en Popayán, un lote de terreno denominados así: **Lote N° 25**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 6.00 metros colindando con VIA INTERNA; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia 9.79 metros colindando con VIA INTERNA; NOR - OESTE: En dirección general NOR - OESTE colindando con LOTE N° 31 en 6.00 metros; NOR - ESTE: En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.00 metros con LOTE N° 19. **ÁREA LOTE: 66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **MARLENY ANACONA RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.647.822, expedida en San Sebastian, un lote con **casa de 1 piso** ubicada en el lote denominado: **Lote con casa N° 29**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Lote N°24. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 11.00metros colindando con Lote N°28. **N O R - O E S T E:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 11.00metros, colindando con Lote N°30. **ÁREA LOTE:66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **JOSE ELEUTERIO RESTREPO LOPÉZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.391.917, expedida en Belén de Umbría, un lote de terreno denominados así: **Lote N° 30**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 6.00 metros colindando con LOTE N° 21; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia 11.00 metros colindando con LOTE N° 29; NOR - OESTE: En dirección general NOR - OESTE colindando con VIA INTERNA en 6.00 metros; NOR - ESTE: En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.00 metros con LOTE N° 31. **ÁREA LOTE:66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **JOSE ELEUTERIO RESTREPO LOPÉZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.391.917, expedida en Belén de Umbría, un lote con **casa de 1 piso** ubicada en el lote denominado: **Lote N° 31**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 6.00 metros colindando con LOTE N° 20; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia 11.00 metros colindando con LOTE N° 30; NOR - OESTE: En dirección general NOR - OESTE colindando con VIA INTERNA en 6.00 metros; NOR - ESTE:

En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.00 metros con ANDÉN Y ZONA VERDE. **ÁREA LOTE:66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **JUAN PAULO VIVEROS ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.291.088, expedida en Popayán, un lote **casa de 2 pisos** ubicada en el lote denominado: **Lote con casa N° 32**, cuyos linderos especiales son: **SUR - ESTE:** En dirección general SUR - ESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Lote N°21, Propiedad de Esperanza Ordoñez Sánchez. **SUR - OESTE:** En dirección general SUR - OESTE en una distancia Total de 11.25metros colindando con Lote N°31. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **NOR - ESTE:** En dirección general NOR -ESTE en una distancia total de 11.25metros, colindando con Zona Verde. **ÁREA LOTE: 67.50mt2**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **ALINA LEYTÓN**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 67.013.101, expedida en Cali, un lote de terreno denominado: **Lote N° 33**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 6.00 metros colindando con VIA INTERNA; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia 11.00 metros colindando con LOTE N° 34; NOR - OESTE: En dirección general NOR - OESTE colindando con VIA INTERNA en 6.00 metros, NOR - ESTE: En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.00 metros con LOTE N° 32. **ÁREA LOTE:66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **REINEL ANDRES DIAZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.018.001, expedida en Mercaderes, un lote de terreno denominado: **Lote N° 34**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 6.00 metros colindando con VIA INTERNA; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia 11.00 metros colindando con LOTE N° 35, NOR - OESTE: En dirección general NOR - OESTE colindando con VIA INTERNA en 6.00 metros; NOR - ESTE: En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.00 metros con LOTE N° 33. **ÁREA LOTE:66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **MARÍA LUZ ELI DIAZ CERÓN**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.576.662, expedida en la Vega, un lote de terreno denominado: **Lote N° 37**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 10.45 metros colindando con VIA INTERNA; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia total de 16.88 metros, de la siguiente manera, 4.03 metros colindando con LOTE 19001-000-2000-80234000, y en 12.85 metros colindando con LOTE 19001-000-2000-80235000; NOR - ESTE: En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.60 metros con LOTE N° 38. **ÁREA LOTE:83.33 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **ANA CECILIA CHITO**

LEITON, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.482.494, expedida en La Vega, un lote con **casa de 1 piso** ubicada en el lote denominado: **Lote con casa N° 38**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E**: En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 10.45metros colindando con Vía Interna. **S U R - O E S T E**: En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 16.88 metros, colindando en 4.03metros con Vía Interna, y 12.85metros colindando con LOTE 19001-000-2000-80235000. **N O R - E S T E**: En dirección general N O R - E S T E en una distancia total de 11.62metros, colindando con Lote N°39. **ÁREA LOTE: 83.00mt²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **ARMIDA DAZA MADROÑERO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 59.861.811, expedida en Taminango, un lote de terreno denominados así: **Lote N° 39**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E**: En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía Interna. **S U R - O E S T E**: En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 18.42 metros, colindando en 11.60metros con Lote N°38, y en una distancia total de 6.82metros colindando con LOTE 19001-000-2000-80235000. **N O R - E S T E**: En dirección general N O R - E S T E en una distancia total de 14.85metros, colindando con Lote N°40. **ÁREA LOTE: 79.35mt²**

SEGUNDO: INSCRIBASE la sentencia en el folio de Matricula Nro. 120-18286 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

TERCERO: SOLICITAR a la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, la apertura de los folios de matrícula correspondientes conforme a lo dispuesto en el literal Primero de la parte resolutive de esta Sentencia, exhortando a esta dependencia para que se sirva cumplir e inscribir la sentencia en mención, donde se aplica lo dispuesto en el DECRETO 2218 de 2015 "ARTICULO 2.2.6.1.6. licencia de subdivisión y sus modalidades. Parágrafo 3° que dispone **"no se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia Judicial"**. por lo anterior, se solicita la apertura de los folios de matrícula correspondientes conforme a lo dispuesto en el literal Segundo de la parte resolutive de esta Sentencia.

CUARTO: sin CONDENA en costas por no haberse generado en esta instancia.

QUINTO: ejecutoriada esta providencia ARCHIVESE el proceso entre los de su clase previa anotación de su radicación.

ESTA DECISIÓN NO ES OBJETO DE CONSULTA

Se notifica la presente Sentencia proferida hoy 10 de febrero de 2022, dentro del presente proceso verbal declarativo de pertenencia.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS, el apoderado de la parte Demandante y La Curadora Ad-Litem manifiestan su conformidad.

Se termina la presente Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Concentrada donde se agotó la audiencia inicial, la audiencia de alegatos y emisión de Sentencia, siendo las 3:32 pm, de hoy 10 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

SIN RECURSOS

Asunto: Sentencia primera instancia
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: MARIA MERCEDES FIGUEROA PERDOMO y otros
Demandado: FUNDACIÓN CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE y Personas Indeterminadas
Radicado: 2020-00143-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA LOS ARTICULOS 372-373 DEL C.G.P.
190013103006-2020-00143-00

Conforme a los lineamientos del artículo 372-373 del C.G.P, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO, se constituye en diligencia de audiencia, hoy jueves 25 de agosto de 2022, siendo las nueve de la mañana, la suscrita juez por ante su secretaria dio inicio a la audiencia concentrada dentro del proceso declarativo de pertenencia adelantado a través de apoderado judicial SUGEY GÓMEZ BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía 27.281.179 de la Cruz-Nariño, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 291.742 del Consejo Superior de la Judicatura, por los señores: MARIA MERCEDES FIGUEROA PERDOMO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.060.869.581 expedida en El Tambo; CLEMENTINA GUZMAN BOLAÑOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.572.345, expedida en Argelia; GLORIA ESTEILER SEVILLA RUIZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34331395, de Popayán; ALEX JAVIER GOMEZ GUAMANGA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.062.754.070, expedida en Santa Rosa, AREBALO DAZA MENESES, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.306.206, expedida en Popayán; ARMIDA DAZA MADROÑERO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 59.861.811 expedida en Taminango, MARTHA SOLARTE AGREDO, , identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.492.644, expedida en la Vega; SENEYDA MUÑOZ ORDOÑEZ, identificada con Cedula

de Ciudadanía N° 25.413.267, expedida en el Tambo; DAIFENY ZAPATA OSPINA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.060.868.461 expedida en el Tambo; JHON JADER PERDOMO ARTUNDUAGA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16.848.544, expedida en Jamundí; MARÍA CLEOFÉ TORRES RIASCOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.555.369, expedida en Popayán; PERSIDA SEGURA DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 59.806.083, expedida en Policarpa; ELICEO IDROBO CAICEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 94.295.280, expedida en el Candelaria; DIOMIRO PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.778.567, expedida en Timbío; DANIA YURIED RENGIFO BOLAÑOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.059.911.302, expedida en Patía (El Bordo); MIREY MARTINEZ PANTOJA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.866.407, expedida en Bogotá D.C.; YOLI MACIAS HERNANDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 48.648.739, expedida en Patía (El Bordo); LUIS FIDENCIO ZAMBRANO RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 87.029.458, expedida en Taminango; GRACIELA MUÑOZ PARRA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 40.768.997, Florencia; BEQUEN GENI GALINDEZ LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.308.190, expedida en Taminango; EVELIO ORDOÑEZ LLANTEN, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.461.180, expedida en Sevilla; ROBINSON MUÑOZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.685.382, expedida en Popayán; MARLENY ANACONA RAMOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.647.822, expedida en San Sebastián; JOSE ELEUTERIO RESTREPO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.391.917, expedida en Belén de Umbría; JUAN PAULO VIVEROS ESCOBAR, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.291.088, expedida en Popayán, ALINA LEYTON LEYTON, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 67.013.101, expedida en Cali; REINEL ANDRES DIAZ DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.018.001, expedida en Mercaderes; MARIA LUZ ELI DIAZ CERÓN, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 43.576.662, expedida en la Vega; ANA CECILIA CHITO LEITON, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.482.494, expedida la Vega-Cauca; ARMIDA DAZA MADROÑERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 59.861.811, expedida en Taminango. CONTRA: FUNDACIÓN CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE, identificada con NIT 900669333-4 y representada legalmente por el señor ABELINO ANACONA ANACONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el bien inmueble rural ubicado en el sector de Puelenje Municipio de Popayán-Cauca, registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca, con matrícula inmobiliaria N° 120-18286, e identificado con el Código Catastral número: 000200082453000, área de terreno 5.301mts²

A la audiencia compareció: el apoderado judicial de los demandantes Dr. SUGEY GÓMEZ BOLAÑOS, la curadora AD LITEM: MARCIA NELLY TEPUD CERON, a los convocados parte demandada FUNDACIÓN CONSTRUCTORA DE OCCIDENTE representada legalmente por el señor ABELINO ANACONA ANACONA, y Los demandantes. la APODERADA DEL DEMANDADO NO COMPARECIÓ.

En el sitio de la diligencia, es decir, en el bien inmueble ubicado en el sector de Puelenje Municipio de Popayán-Cauca, registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán- Cauca, con matrícula inmobiliaria N° 120-18286, e identificado con el Código Catastral número: 000200082453000, encontramos la valla conforme a los lineamientos del art. 375 del C.G.P.

Se procedió a identificar el bien inmueble ubicado en el corregimiento de Puelenje del Municipio de Popayán-Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 120-18286, identificado con el Código Catastral número: 000200082453000, con un área de terreno de 5.301mts² determinado por los siguientes linderos: "NORTE, partiendo del callejón público, se sigue la serie de mojones de chamba que separa la porción adjudicada a Julio Cesar Maca, hasta encontrar un zanjón; por el OCCIDENTE, este zanjón aguas arriba, separando tierras de Marcelino Sánchez, hasta encontrar una cerca de alambre; por el SUR, está cerca separando tierras de Julio Pardo hasta el callejón público; por el ORIENTE, este callejón en medio hasta el punto de partida" Este inmueble fue adquirido por el vendedor por compraventa, mediante Escritura Pública N° 4.113 del 30 de octubre de 2015, de la Notaria Tercera Del Circulo Notarial de Popayán-Cauca, debidamente registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria N° 120-18286 de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, inscrito en el catastro bajo el N°000200082453000, Conforme certificado catastral especial, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, el día 14 de septiembre de 2020, que se encuentra determinado por los siguientes linderos: Por el "NORTE:00-02-00-0008-0105-0-00-00-0000 y 00-02-00-0008-1129-0-00-00-0000, ORIENTE:00-02-00-00-0008-1645-0-00-00-0000 y VIA, SUR: 00-02-00-00-0008-0430-0-00-0000,00-02-00-00-0008-0110-0-00-00-0000, OCCIDENTE:00-02-00-00-0008-0-00-00-0000.

Una vez identificados los lotes de terreno encontramos que estos guardan identidad con los señalados en la demanda en donde encontramos a los demandantes así:

Lote N° 1: MARIA MERCEDES FIGUEROA PERDOMO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.060.869.581 expedida en El Tambo.

Lote con casa N° 2: CLEMENTINA GUZMAN BOLAÑOZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.572.345, expedida en Argelia

Lote N° 3: GLORIA ESTEILER SEVILLA RUIZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34331395, de Popayán.

Lote con casa N° 4: ALEX JAVIER GOMEZ GUAMANGA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.062.754.070, expedida en Santa Rosa.

Lote N° 5: AREBALO DAZA MENESES, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.306.206, expedida en Popayán.

Lote N° 6: ARMIDA DAZA MADROÑERO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 59.861.811 expedida en Taminango.

Lote N° 7: MARTA SOLARTE AGREDO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.492.644, expedida en la Vega.

Lote N° 8: SENEYDA MUÑOZ ORDOÑEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25413267, expedida en el Tambo.

Lote N° 9: DAIFENY ZAPATA OSPINA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.060.868.461 expedida en el Tambo.

Lote N° 10: JHON JADER PERDOMO ARTUNDUAGA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16.848.544, expedida en Jamundí.

Lote N° 11: MARÍA CLEOFÉ TORRES RIASCOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.555.369, expedida en Popayán.

Lote con casa N° 12: PERCIDA SEGURA DIAZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 59.806.083, expedida en Policarpa

Lote N° 14: ELICEO IDROBO CAICEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 94.295.280, expedida en el Tambo.

Lote con casa N° 15: DIOMIRO PEREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.778.567, expedida en Timbío.

Lote N° 16: DANIA YURIED RENGIFO BOLAÑOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.059.911.302, expedida en Patía.

Lote con casa N° 17: MIREY MARTINEZ PANTOJA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.866.407, expedida en Bogotá D.C.

Lote con casa N° 18: YOLI MACIAS HERNANDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 48.648.739, expedida en Patía.

Lote N° 19: LUIS FIDENCIO ZAMBRANO RODRIGEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 87.029.458, expedida en Taminango.

Lote N° 20: GRACIELA MUÑOZ PARRA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 40.768.997, Florencia.

Lote N° 22: BEQUEN GENI GALINDEZ LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.308.190, expedida en Taminango.

Lote con casa N° 24: EVELIO ORDOÑEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 6.461.180, expedida en Sevilla.

Lote N° 25: ROBINSON MUÑOZ ORTIZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.685.382, expedida en Popayán.

Lote con casa N° 29: MARLENY ANACONA RAMOS, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.647.822, expedida en San Sebastián.

Lote N° 30: JOSE ELEUTERIO RESTREPO LOPÉZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.391.917, expedida en Belén de Umbría.

Lote con casa N° 31: JOSE ELEUTERIO RESTREPO LOPÉZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.391.917, expedida en Belén de Umbría.

Lote con casa N° 32: JUAN PAULO VIVEROS ESCOBAR, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.291.088, expedida en Popayán.

Lote N° 33: ALINA LEYTON LEYTON, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 67.013.101, expedida en Cali.

Lote N° 34: REINEL ANDRES DIAZ DIAZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.061.018.00, expedida en Mercaderes.

Lote N° 37: MARIA LUZ ELI DIAZ CERON, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 43.576.662, expedida Vega-Cauca.

Lote con casa N° 38: ANA CECILIA CHITO LEITON, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.482.494, expedida la Vega-Cauca.

Lote N° 39: ARMIDA DAZA MADROÑERO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 59.861.811, expedida en Taminango.

Acto seguido habría lugar a resolver las excepciones previas planteadas, pero en el presente asunto no se plantearon, a continuación, se procedería a realizar la conciliación la cual es improcedente teniendo en cuenta que las PERSONAS INDETERMINADAS, están representadas por Curador Ad litem auxiliar de la justicia que no puede disponer de ningún derecho que pueda ostentar su representado.

Interrogatorio de la parte demandante asiste quien representa a todos los demandantes.

Prosiguiendo la audiencia, la señora juez requirió a la parte demandante a través de su apoderada judicial para que determine los hechos y que fueren susceptibles de prueba de confesión atendiendo a que la parte demandada ni su apoderada judicial acudieron a la audiencia pese a encontrarse debidamente notificada de la demanda y procede a fijar el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados, **SEGUNDO:** Los bienes objeto de este proceso fueron adquiridos por la parte demandada, mediante Escritura Pública número 4.113 del 30 de octubre de 2015, debidamente registrado en la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos, conforme el siguiente antecedente: Bien inmueble consistente en un lote de terreno denominado, lote de terreno rural ubicado en la Vereda Puelenje del Municipio de Popayán, departamento del Cauca; inscrito en el catastro bajo el N° 000200082453000, determinado por los siguientes linderos "NORTE, partiendo del callejón público, se sigue la serie de mojones de chamba que separa la porción adjudicada a Julio Cesar Maca, hasta encontrar un zanjón; por el OCCIDENTE, este zanjón aguas arriba, separando tierras de Marcelino Sánchez, hasta encontrar una cerca de alambre; por el SUR, está cerca separando tierras de Julio Pardo hasta el callejón público; por el ORIENTE, este callejón en medio hasta el punto de partida". **DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO.** Se deben probar los Hechos: **PRIMERO, QUINTO, OCTAVO, DECIMO QUINTO.**

CONTROL DE LEGALIDAD.

El juzgado no encuentra vicio que pueda invalidar lo actuado toda vez que la demandada se notificó en debida forma, contesto la demanda no formulo excepciones y no se hizo presente a la audiencia, el litisconsorcio necesario se integró con las personas indeterminadas quienes están representadas por Curadora Adlitem.

DECRETO DE PRUEBAS.

Se procede a decretar los testimonios de los señores EDGAR HAROLD LUNA CHICANGANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.296.335, expedida en Timbío y HELIO OSWALDO CERON HORMIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10510058, expedida en Sotara; quienes exponen sobre el inicio de la posesión de los demandantes, y sobre los actos explotación económica que sobre los lotes de terreno han efectuado los demandantes, refiriéndose a los actos de explotación económica realizados por los demandantes y el inicio de la posesión de estos hace más de 11 años, sin oposición pues sobre los inmuebles de mayor extensión no se registra ninguna inscripción que trate de restituir la posesión que ellos ostentan en ejercicio de alguna acción civil, administrativa o penal por parte de los titulares de derecho de dominio.

PRUEBA PERICIAL

Se ratifica por la auxiliar de la justicia, quien acompaña a la diligencia del dictamen pericial suscrito por el ingeniero RIGOBERTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, quien aporta plano con las divisiones allegado por la parte demandante y

que no fue objeto de aclaración por la parte demandada quien lo conoció desde el mismo momento de la notificación de la demanda y sus anexos.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Conforme con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373, se procede a oír los alegatos de conclusión se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, Dra. SUGEY GÓMEZ BOLAÑOS, quien así intervino:

Señala que los demandantes han acudido a la jurisdicción ordinaria para que les sea reconocido su derecho a la propiedad, conforme las reglas contenidas en el proceso Declarativo de Pertenencia, de los bienes descritos con suficiente detalle en la demanda presentada por cuanto han sido poseídos por ellos de manera regular, en consonancia con el artículo 764 los demandantes ostentan la calidad de poseedores de buena fe, en los términos del artículo 768 del Código Civil Colombiano, esto es, "...haber adquirido el dominio de la cosa por medio legítimos , exentos de fraudes y de todo otro vicio...". Posesión que se ha ejercido pública, tranquila, pacífica e ininterrumpida por un período que supera los 12 años, el cual, conforme los términos señalados en el artículo 2532 del Código Civil, es el término suficiente para alegar la posesión extraordinaria, Asumiendo derechos y obligaciones a las que sólo da lugar el dominio pleno de la cosa. Situación que se ha ratificado pues hasta la fecha no ha existido perturbación por parte de terceros, ni se ha adelantado proceso alguno que permita siquiera controvertir dicha condición.

argumenta, que sus poderdantes, reclaman el derecho contenido en el artículo 2518 del código civil, el cual señala, que mediante la prescripción adquisitiva o usucapión se pueden adquirir derechos reales, entre los cuales se encuentra el dominio de los bienes corporales, ya sean muebles o inmuebles, si son detentados en la forma y por el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico. Así mismo, en el artículo 762 del Código Civil se define la posesión como *"la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño..."*, distinguiendo los dos elementos que permiten al juzgador discernir al momento de fallar, esto es el *"corpus y el animus"*, respectivamente, el elemento interno, psicológico, la intención de ser dueño, además de todas las acciones perceptibles por los sentidos que permiten presumir y comprobar de manera plena e inequívoca los actos materiales y externos ejecutados continuamente y durante todo el tiempo que dure la posesión y que constituyen la exteriorización del señorío, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario.

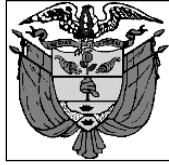
En ese sentido solicita reconocer a sus poderdantes el dominio y señorío conforme las normas invocadas en la demanda.

En este estado y agotada en integridad la etapa de instrucción se procede a firmar el acta por los comparecientes.

Agotada esta etapa se hace un receso de 30 minutos para continuar con la etapa de fallo

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
FEBRERO DIEZ DE DOS MIL VEINTIDOS

I.- DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.

La demanda que cumplió con todos los requisitos legales, fue presentada ante el juez competente, por persona natural que actúa por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido habiéndose adelantado con personas naturales plenamente capaces que actúan en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial y Curadores Ad Litem debidamente constituidos, cumpliéndose así, a criterio del despacho los presupuestos procesales que le permiten definir de fondo el asunto.

2.- DEL PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Se trata de determinar en el presente asunto si se reúnen los requisitos que, conforme con la ley y la jurisprudencia nacional, se requieren para declarar a favor de las demandantes la prescripción adquisitiva extraordinaria alegada.

3.- DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCION DE PERTENENCIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2512 del Código Civil, la prescripción adquisitiva es un modo de adquirir las cosas o derechos ajenos por haberse poseído las cosas durante cierto tiempo.

En éste orden de ideas, constituyen elementos indispensables para el reconocimiento judicial de la prescripción adquisitiva extraordinaria – que es la que se alega en el presente asunto:

Posesión material sobre cosas cuyo dominio sea susceptible de ganarse por éste modo y, que ininterrumpidamente se haya conservado por espacio de veinte años.

Debe, por lo tanto, entrar el despacho a examinar brevemente cada uno de éstos requisitos y determinar si ellos concurren en los demandantes si han poseído a nombre propio de manera quieta, tranquila, pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños, por un lapso aproximado de 10 años a la presentación de la demanda.

Por consiguiente, es necesario resaltar las siguientes consideraciones, a saber:

En reiterada jurisprudencia ha dicho la Corte que “la prescripción adquisitiva, llamada también usucapión, está erigida por el artículo 2518 del C.C. como un modo de ganar el dominio de las cosas corporales ajenas,

muebles o inmuebles, y los demás derechos reales apropiables por tal medio, cuya consumación precisa la posesión de las cosas sobre las cuales recaen tales derechos, en la forma y durante el término requerido por el legislador", modo de adquirir que puede asumir dos modalidades: ordinaria, fundada sobre la posesión regular durante el tiempo que la ley requiere (art. 2527 C.C.), y extraordinaria, apoyada en la posesión irregular, en la cual "...no es necesario título alguno y se presume de derecho la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio" (G.J., T. LXVI, pág. 347), requiriéndose en ambos casos para que se configure legalmente, la posesión material por parte del actor prolongada por el tiempo requerido en la ley, que se ejercite de manera pública, pacífica e ininterrumpida y que la cosa o bien sobre el que recaiga sea susceptible de adquirirse por ese modo.

A su vez, la posesión ha sido definida en el artículo 762 del C.C. como "...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...", es decir que requiere para su existencia de los dos elementos, el animus y el corpus, esto es, el elemento interno, psicológico, la intención de ser dueño, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir de la comprobación plena e inequívoca de los actos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión y que constituyen la manifestación visible del señorío, de los que puede presumirse la intención o voluntad de hacerse dueño, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario, y el elemento externo, la detención física o material de la cosa. Estos elementos deben ser acreditados plenamente por el prescribiente para que esa posesión como presupuesto de la acción, junto con los otros requisitos señalados, lleve al juzgador a declarar la pertenencia deprecada a favor del actor.

La ley 791 de 2002 redujo las prescripciones veintenarias a diez (10) años y estableció el tiempo de la prescripción ordinaria en cinco (5) años. La modificación realizada por esta ley es muy importante ya que reduce el tiempo para las personas que han poseído y ejercido su ánimo de señor y dueño, dándoles la posibilidad que en menor tiempo puedan por declaración judicial a través del proceso de pertenencia tener la propiedad.

De conformidad al contexto fáctico, jurídico y jurisprudencial, se logra establecer que en presente caso, que a los demandantes les asiste legitimación en la causa por activa para reclamar los derechos solicitados por reunir las características señaladas por la ley para obtener por prescripción la propiedad del inmueble, por ser poseedores únicos y exclusivos, detentar el bien por el tiempo que exige la ley, han acometido actos positivos de posesión, actividades que se han mantenido y prolongado en el tiempo, de manera pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señores y dueños.

DE LA POSESION MATERIAL.

Se encuentra definida en el artículo 762 del Código Civil como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, con lo cual reclama

para su tipificación la concurrencia de dos elementos: el corpus, o elemento material u objetivo y, el animus, elemento intencional o subjetivo.

No basta entonces detentar materialmente la cosa, sino que es necesario que el poseedor exteriorice los actos de dueño sin reconocer dominio ajeno, tal como lo señalase la jurisprudencia especializada refiriéndose a la posesión material:

"... frente a las particularidades concretas de cada caso, habrá de establecerse con exactitud en tanto se tenga presente que la posesión de la que se viene haciendo mérito, debe ser el reflejo inequívoco de un poderío efectivo sobre una cosa determinada que, por imperativo legal (C.C.; art. 762), tiene que ponerse de manifiesto en una actividad asidua, autónoma, prolongada que corresponde al ejercicio del derecho de propiedad pues dicha posesión, la que por ser en concepto de dueño es hábil para ganar el dominio por efecto de la prescripción, es ante todo un hecho cuya existencia como fenómeno, no está por demás recordarlos una vez más <<... debe manifestarse también por una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestran su realización y el vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y natural destinación de la cosa que se pretende poseer y así vemos que el artículo 981 del Código Civil estatuye, por vía de ejemplo, que la posesión del suelo debe probarse con hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios y cerramientos, el cultivo de plantaciones y sementeras y otros de igual significación...>> (G.J. tomos XLVI, pág. 716 y CXXXI, pág. 185)" (Corte Suprema de Justicia. Sala Casación Civil. Sentencia enero 22 de 1993. Expediente 3524 M.P. Esteban Jaramillo Schloss)

En el presente asunto los actos de detentación material del predio objeto del presente litigio en cabeza de las demandantes se encuentran demostrados con la prueba de inspección judicial realizada sobre el predio, en la que ninguna persona se presentó a formular oposición.

Los inmuebles se encuentran: un lote de terreno rural ubicado en la Vereda Puelenje del Municipio de Popayán, departamento del Cauca, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 120-18286 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, identificado con el Código Catastral número: 000200082453000, con un área de terreno de 5.301mts² determinado por los siguientes linderos: "NORTE, partiendo del callejón público, se sigue la serie de mojones de chamba que separa la porción adjudicada a Julio Cesar Maca, hasta encontrar un zanjón; por el OCCIDENTE, este zanjón aguas arriba, separando tierras de Marcelino Sánchez, hasta encontrar una cerca de alambre; por el SUR, está cerca separando tierras de Julio Pardo hasta el callejón público; por el ORIENTE, este callejón en medio hasta el punto de partida"

Estos lotes de terreno están debidamente identificados, determinados e individualizados por linderos especiales, lo cual se pudo constatar en la diligencia de inspección judicial realizada por el Despacho, cada descripción consta de las características generales y especiales de cada predio, área total y linderos de los mismos y el respectivo registro fotográfico.

en el levantamiento topográfico con estación total, permite la obtención del modelo digital del terreno, o modelo CAD 3D, que permite dibujar sobre planos las curvas de nivel, para poder diseñar toda la infraestructura, y el urbanismo, en cuanto a vías, cunetas, andenes, zonas verdes, y los espacios para las viviendas, teniendo en cuenta la normatividad vigente en cada caso.

De igual forma los testigos del proceso son coherentes en señalar como detentador material del predio a los aquí demandantes, el bien inmueble inspeccionado corresponde al predio determinado en la demanda.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La legitimación en causa proviene del interés jurídico que ubica a las partes en los extremos de la relación jurídico-sustancial, de acuerdo con lo cual, por activa sólo está legitimada en la causa, como demandante, la persona que tiene la titularidad del derecho que reclama en su pretensión y por pasiva, quien como demandada está llamada, según la relación jurídico-sustancial debatida en el plenario, a responder y contradecir legítimamente la pretensión.

En el caso que nos ocupa, la legitimación en la causa no ofrece reparo, pues la parte actora la deriva del hecho afirmado en la demanda consistente en que el demandante ganó el derecho de dominio bien objeto del proceso por haberlo poseído por el tiempo exigido en la ley sustancial y se deduce también de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. “La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquél que pretenda haber adquirido el bien por prescripción...”. La norma en cita no impone ninguna condición y en consecuencia corresponde a toda persona que se cree con derecho a usucapir un bien.

Respecto a la legitimación en la causa por pasiva, en esta clase de procesos las llamadas a ocupar este extremo de la litis son aquellas personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro o las personas indeterminadas si no existen personas inscritas.

NATURALEZA DE LA ACCIÓN

La acción de pertenencia que analizamos, fluye de lo establecido por el artículo 2512 del Código Civil, según el cual: “La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”.

Encontramos así, que la norma en cita prevé tanto la prescripción adquisitiva de un derecho como la extintiva de una acción. De donde se sigue que la institución de la prescripción cumple dos funciones en la vida jurídica, a saber:

- c) Prescripción adquisitiva: a través de la cual se adquieren las cosas ajenas por haberlas poseído durante cierto tiempo establecido por la ley para cada caso.

- d) Prescripción extintiva: por medio de ella se extingue un derecho, tanto por el no ejercicio de éste como por el no uso de las acciones legales tendientes a protegerlo.

A su vez, el Artículo 2518 ejusdem precisa que son susceptibles de adquirirse por prescripción los bienes corporales, raíces o muebles que se encuentren en el comercio humano, con la condición de que hayan sido poseídos en las condiciones legales. Se incluye también, como objeto de la usucapión aquellos derechos reales que no estén especialmente exceptuados.

Aunado a ese elemento material debe confluir el elemento volitivo, es decir, el ánimo de ser o hacerse dueño; mismo que en atención a su subjetividad no se prueba de manera directa, pero que se evidencia en el mundo físico, a través de los diferentes actos realizados por la persona que se dice poseedora y que como tal solicita la declaración de pertenencia.

Ahora bien, la prescripción con que se adquieren las cosas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2527 del cuerpo normativo que venimos citando, puede ser ordinaria o extraordinaria. El lapso de tiempo durante el cual se ejerce la posesión sobre el bien y la calidad de ésta es el ingrediente diferenciador entre estas dos especies de prescripción. Así, para la prescripción ordinaria, tratándose de bienes inmuebles, se requiere de diez años de posesión regular y para la extraordinaria de veinte años de simple posesión.

En este orden de ideas la prosperidad de la pretensión de prescripción extraordinaria de dominio, requiere la confluencia de los siguientes presupuestos:

- e) Posesión material en el usucapiente.
- f) Que la cosa haya sido poseída por el lapso de tiempo señalado en la ley.
- g) Que la posesión se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida.
- h) Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por usucapión.

En el contexto reseñado, procede el Despacho a analizar los requisitos a cumplir para la prosperidad de la pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en el caso concreto y a la luz del material probatorio recaudado.

POSESIÓN MATERIAL EN EL USUCAPIENTE

La posesión, en la forma definida por el Código Civil, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, así se desprende del contenido del artículo 762 cuando la considera como la tenencia material de una cosa, vale decir, como el poder físico y de hecho sobre la cosa, el mismo que se manifiesta a través de actos positivos de señorío, actos de los cuales se deduce también el animus o aspecto subjetivo de la posesión que no es otra cosa que la intención de ser o hacerse dueño de ella.

Así las cosas, verificamos que la noción de posesión en los términos anotados, implica una situación de hecho estructurada a partir de dos elementos fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás, corpus y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo, animus, de poseerla como dueño. Adicionalmente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocos y significativos de propiedad, de modo tal que su inconfundible carácter permita colegir en forma objetiva que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal.

Tales actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, así “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión” son hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, en la forma prevenida por el artículo 981 ejusdem.

Así entonces, solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, contrario sensu, la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido una posesión pues a lo sumo podrán reflejar tenencia material de las cosas.

Dentro del presente proceso, los declarantes conocen a los demandantes desde hace unos 11 años respectivamente, por motivos de vecindad y amistad; y que por ese conocimiento les consta que estos han sido poseedores del predio respecto del cual se les interroga; Igualmente, coinciden en afirmar que el los demandantes han realizado mejoras tales pago de trabajadores para el mantenimiento del terreno; asimismo, les consta que no saben de persona alguna que le haya reclamado derechos sobre el bien o perturbado la posesión, es decir, la ha ejercido de manera pacífica, sin ningún tipo de problemas.-

Como puede verse, de una u otra manera, los declarantes: EDGAR HAROLD LUNA CHICANGANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.296.335 y HELIO OSWALDO CERON HORMIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10510058, confirman que los demandantes son poseedores del predio pues se las reconoce como dueños de aquel sin que nadie le haya perturbado o impedido tales actos.

Los testimonios en mención de EDGAR HAROLD LUNA CHICANGANA, y HELIO OSWALDO CERON HORMIGA, resultan creíbles, pues ellos no fueron tachados y no se aprecia en los deponentes interés alguno que los pueda llevar a falsear la verdad, además la cercanía que tienen con la parte demandante, ya que por ser amigos y vecinos les da suficiente conocimiento sobre los hechos declarados y las distintas mejoras que se han efectuado sobre el lote. Así las cosas, encontramos hechos significativos de posesión, la manutención del terreno.

Por otra parte, en la diligencia de inspección judicial practicada en el inmueble objeto de la pretensión se pudo verificar la detentación material de las demandantes, lo mismo que hechos significativos de posesión.

El análisis conjunto del acervo probatorio que ha quedado reseñado permite dejar por averiguado, como se anunció, los elementos de la pretensión objeto de conocimiento, no sólo porque se verifica la posesión propia de las demandantes, pues con fundamento en lo verificado en la inspección judicial y las declaraciones de los testigos, sinceras, serias, completas y responsivas, se puede concluir que el predio viene siendo explotado por Los poseedores, desde hace más de 10 años aproximadamente.

De los actos positivos de señorío que las demandantes han ejercido sobre el inmueble (corpus), no podemos más que decidir su ánimo de poseedores (animus), resultando claro que el primer presupuesto en estudio se cumple a cabalidad en el caso de marras. -

QUE LA COSA HAYA SIDO POSEÍDA POR MÁS DE DIEZ AÑOS.

Dentro del plenario que nos ocupa, se ha demostrado con suficiencia la posesión de los demandantes sobre el inmueble pretendido en usucapión, la misma que se prolongó por más de diez años, pues se ha demostrado que el inicio de su ejercicio posesorio-

QUE LA POSESIÓN HAYA SIDO PÚBLICA E ININTERRUMPIDA.

En el caso bajo análisis los testigos llamados a declarar son enfáticos en señalar que la posesión ejercida ha sido pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que, por otra parte, haya sido perturbada. -

QUE LA COSA O DERECHO PRETENDIDO EN USUCAPIÓN SEA SUSCEPTIBLE DE ADQUIRIRSE POR ESE MODO.

El inmueble a usucapir es susceptible de adquirirse a través de esta forma, toda vez que se trata de cosa corporal inmueble, que circula en el comercio y por tanto es susceptible de actos de señorío, que llevan a consolidar su dominio y que, por otra parte, no corresponde a ninguna categoría que lo determine como imprescriptible.

DECISIÓN

Corolario de las anotaciones precedentes resulta que se satisfacen con suficiencia los presupuestos de la acción enarbolada para concluir con la prosperidad de las pretensiones impetradas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

PRIMERO ACCEDER A LAS DECLARACIONES SOLICITADAS POR LOS DEMANDANTES en consecuencia de lo anterior:

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **MARIA MERCEDES**

FIGUEROA PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.060.869.581, expedida en el Tambo, un lote de terreno denominado: **Lote N° 1**, cuyos linderos especiales son: S U R - E S T E: En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.25metros colindando con Barrio Riveras de occidente. S U R - O E S T E: En dirección general S U R - O E S T E en una distancia de 8.79metros colindando con Lote N°43, En una distancia de 3.94metros colindando con Vía interna, Distancia total de 12.73metros. NOR -OESTE: En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.25metros colindando con Vía interna. N O R - E S T E: En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.25metros, colindando con Lote N°2. **ÁREA LOTE: 78.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **CLEMENTINA GUZMAN BOLAÑOS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.572.345, expedida en el Argelia, un lote con casa de 2 pisos ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 2**, cuyos linderos especiales son: S U R - E S T E: En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. S U R - O E S T E: En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.00metros colindando con Lote N°1, Propiedad de María Mercedes Figueroa Perdomo. NOR -OESTE: En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. N O R - E S T E: En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 11.50metros, colindando con Lote N°3. **ÁREA LOTE: 70.50 mts²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **GLORIA ESTEILER SEVILLA RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.331.395, expedida en Popayán, un lote con casa de 2 pisos ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 3**, cuyos linderos especiales son: S U R - E S T E: En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. S U R - O E S T E: En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 11.50metros colindando con Lote N°2. NOR -OESTE: En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. N O R - E S T E: En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 11.60metros, colindando con Lote N°4. **ÁREA LOTE: 69.30mt²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **ALEX JAVIER GOMEZ GUAMANGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.062.754.070, expedida en Santa Rosa, un lote con casa de 2 pisos ubicada en el lote de terreno de terreno denominados así: **Lote con casa N° 4**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.04metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 11.60metros colindando con Lote N°3. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.25metros, colindando con Lote N°5. **ÁREA LOTE: 71.55mt²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **AREBALO DAZA MENESES**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 10.306.206, expedida en Popayán; un lote con **casa de 2 pisos** ubicada en el lote de terreno denominados así: **Lote con casa N° 5**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.02metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.40 metros colindando con Lote N°4. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.15metros, colindando con Lote N°6. **ÁREA LOTE: 79.40mt2.**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **ARMIDA DAZA MADROÑERO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 59.861.811, expedida en Taminango, un lote de terreno denominado: **Lote N° 6**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.01metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 13.19metros colindando con Lote N°5. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 13.57metros, colindando con Lote N°7. **ÁREA LOTE:80. 27mt2**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **MARTHA SOLARTE AGREDO**, mayor y vecina de la Vega, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.492.644, expedida en la Vega, un lote de terreno denominado: **Lote N° 7**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 13.57metros colindando con Lote N°6. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 13.72metros, colindando con Lote N°8. **ÁREA LOTE:81.84 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **SENEYDA MUÑOZ ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.413.267, expedida en en Tambo, un lote con **casa de 1 piso** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 8**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 13.20metros colindando con Lote N°7. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 13.20metros, colindando con Lote N°9. **ÁREA LOTE: 79.20mt2**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **DAIFENY ZAPATA OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.060.868.461, expedida en Tambo, un lote con **casa de 3 pisos** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 9**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.70metros colindando con Lote N°8. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.70metros, colindando con Lote N°10. **ÁREA LOTE: 76.20mt².**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **JHON JADER PERDOMO ARTUNDUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.848.544, expedida en Jamundi, un lote con **casa de 3 pisos** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 10**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.90metros colindando con Lote N°9. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.90metros, colindando con Lote N°11, propiedad de María Cleofe Torres Riascos. **ÁREA LOTE: 77.40mt²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **MARIA CLEOFE TORRES RIASCOS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.555.369, expedida en Popayán, un lote con **casa de 3 pisos** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 11**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00 metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.60metros colindando con Lote N°10. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.60metros, colindando con Lote N°12. **ÁREA LOTE: 75.60mt²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **PERSIDA SEGURA DIAZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 59.806.083, expedida en Policarpa, un lote con **casa de 2 pisos** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 12**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.30metros colindando con Lote N°11. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.30metros, colindando con Lote N°13. **ÁREA LOTE: 73.80mt²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **ELICEO IDROBO CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.295.280, expedida en Candelaria, un lote de terreno denominados así: **Lote N° 14**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.00metros colindando con Lote N°13. **N O R - O E S T E:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.00metros, colindando con Lote N°15. **ÁREA LOTE: 72.00mt²**.

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **DIOMIRO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.778.567, expedida en el Timbio, un lote con **casa de 2 pisos** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 15**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 11.30metros colindando con Lote N°14. **N O R - O E S T E:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 11.30metros, colindando con Lote N°11. **ÁREA LOTE: 67.80mt²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **DANIA YURIED RENGIFO BOLAÑOS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.059.911.302, expedida en Patia (El Bordo), un lote de terreno denominados así: **Lote N° 16**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Barrio Riveras de occidente. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.00metros colindando con Lote N°15. **N O R - O E S T E:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 12.00metros, colindando con Zona Verde. **ÁREA LOTE: 72.00mt²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **MIREY MARTINEZ PANTOJA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.866.407, expedida en Bogotá D.C., un lote con **casa de 2 pisos** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 17**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 11.20metros colindando con Vía Interna. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 6.25metros colindando con Lote N°18. **N O R - O E S T E:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 11.20metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 6.10metros, colindando con Vía Interna. **ÁREA LOTE: 69.00mt²**.

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **YOLI MACIAS HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 48.648.739, expedida en Patía (El Bordo), un lote con **casa de 1 piso** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 18**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía Interna. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 11.00metros colindando con Lote N°19. **N O R - O E S T E:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Zona Verde. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R - E S T E en una distancia de 4.75metros, colindando con Zona Verde, En una distancia de 6.25 metros, colindando con Lote N°17. **ÁREA LOTE:66.00 M².**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **LUIS FIDENCIO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 87.029.458, expedida en Taminango, un lote de terreno denominado: **Lote N° 19**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía Interna. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 11.00metros colindando con Lote N°20. **N O R - O E S T E:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.000metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R - E S T E en una distancia total de 11.00metros, colindando con Lote N°18. **ÁREA LOTE:66.00 M².**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **GRACIELA MUÑOZ PARRA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40.768.997, expedida en Florencia, un lote de terreno denominados así: **Lote N° 20**, cuyos linderos especiales son: S U R - E S T E: En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía Interna. S U R - O E S T E: En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 12.00metros colindando con Lote N°21. NOR -OESTE: En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.000metros colindando con Zona verde. N O R - E S T E: En dirección general N O R - E S T E en una distancia total de 12.00metros, colindando con Lote N°19. **AREA DE TERRENO: 72.00M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **BEQUEN GENI GALINDEZ LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 10.308.190, expedida en Popayán, un lote de terreno denominado: **Lote N° 22**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 6.00 metros colindando con VIA INTERNA; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia 11.00 metros colindando con LOTE N° 23; NOR - OESTE: En dirección general NOR - OESTE colindando con LOTE N° 29 en 6.00 metros; NOR - ESTE: En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.00 metros con LOTE N° 21. **ÁREA LOTE:66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **EVELIO ORDOÑEZ LLANTEN**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 6.461.180, expedida

en Sevilla, un lote con **casa de 1 piso** ubicada en el lote de terreno denominado: **Lote con casa N° 24**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 6.00 metros colindando con VIA INTERNA; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia 11.00 metros colindando con LOTE N° 25; NOR - OESTE: En dirección general NOR - OESTE colindando con LOTE N° 27 en 6.00 metros; NOR - ESTE: En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.00 metros con LOTE N° 23. **ÁREA LOTE: 66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **ROBINSON MUÑOZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.685.382, expedida en Popayán, un lote de terreno denominados así: **Lote N° 25**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 6.00 metros colindando con VIA INTERNA; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia 9.79 metros colindando con VIA INTERNA; NOR - OESTE: En dirección general NOR - OESTE colindando con LOTE N° 31 en 6.00 metros; NOR - ESTE: En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.00 metros con LOTE N° 19. **ÁREA LOTE: 66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **MARLENY ANACONA RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.647.822, expedida en San Sebastian, un lote con **casa de 1 piso** ubicada en el lote denominado: **Lote con casa N° 29**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E:** En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Lote N°24. **S U R - O E S T E:** En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 11.00metros colindando con Lote N°28. **N O R - O E S T E:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **N O R - E S T E:** En dirección general N O R -E S T E en una distancia total de 11.00metros, colindando con Lote N°30. **ÁREA LOTE:66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **JOSE ELEUTERIO RESTREPO LOPÉZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.391.917, expedida en Belén de Umbría, un lote de terreno denominados así: **Lote N° 30**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 6.00 metros colindando con LOTE N° 21; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia 11.00 metros colindando con LOTE N° 29; NOR - OESTE: En dirección general NOR - OESTE colindando con VIA INTERNA en 6.00 metros; NOR - ESTE: En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.00 metros con LOTE N° 31. **ÁREA LOTE:66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **JOSE ELEUTERIO RESTREPO LOPÉZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.391.917, expedida en Belén de Umbría, un lote con **casa de 1 piso** ubicada en el lote denominado: **Lote N° 31**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 6.00 metros colindando con LOTE N° 20; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia 11.00 metros colindando con LOTE N° 30; NOR - OESTE: En dirección general NOR - OESTE colindando con VIA INTERNA en 6.00 metros; NOR - ESTE:

En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.00 metros con ANDÉN Y ZONA VERDE. **ÁREA LOTE:66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **JUAN PAULO VIVEROS ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.291.088, expedida en Popayán, un lote **casa de 2 pisos** ubicada en el lote denominado: **Lote con casa N° 32**, cuyos linderos especiales son: **SUR - ESTE:** En dirección general SUR - ESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Lote N°21, Propiedad de Esperanza Ordoñez Sánchez. **SUR - OESTE:** En dirección general SUR - OESTE en una distancia Total de 11.25metros colindando con Lote N°31. **NOR -OESTE:** En dirección general NOR-OESTE en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía interna. **NOR - ESTE:** En dirección general NOR -ESTE en una distancia total de 11.25metros, colindando con Zona Verde. **ÁREA LOTE: 67.50mt²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **ALINA LEYTÓN**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 67.013.101, expedida en Cali, un lote de terreno denominado: **Lote N° 33**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 6.00 metros colindando con VIA INTERNA; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia 11.00 metros colindando con LOTE N° 34; NOR - OESTE: En dirección general NOR - OESTE colindando con VIA INTERNA en 6.00 metros, NOR - ESTE: En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.00 metros con LOTE N° 32. **ÁREA LOTE:66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **REINEL ANDRES DIAZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.061.018.001, expedida en Mercaderes, un lote de terreno denominado: **Lote N° 34**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 6.00 metros colindando con VIA INTERNA; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia 11.00 metros colindando con LOTE N° 35, NOR - OESTE: En dirección general NOR - OESTE colindando con VIA INTERNA en 6.00 metros; NOR - ESTE: En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.00 metros con LOTE N° 33. **ÁREA LOTE:66.00 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **MARÍA LUZ ELI DIAZ CERÓN**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.576.662, expedida en la Vega, un lote de terreno denominado: **Lote N° 37**, cuyos linderos especiales son: SUR - ESTE: En dirección general SUR - ESTE en una distancia total 10.45 metros colindando con VIA INTERNA; SUR - OESTE: En dirección general SUR - OESTE en una distancia total de 16.88 metros, de la siguiente manera, 4.03 metros colindando con LOTE 19001-000-2000-80234000, y en 12.85 metros colindando con LOTE 19001-000-2000-80235000; NOR - ESTE: En dirección general NOR - ESTE colindando en 11.60 metros con LOTE N° 38. **ÁREA LOTE:83.33 M²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **ANA CECILIA CHITO**

LEITON, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.482.494, expedida en La Vega, un lote con **casa de 1 piso** ubicada en el lote denominado: **Lote con casa N° 38**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E**: En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 10.45metros colindando con Vía Interna. **S U R - O E S T E**: En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 16.88 metros, colindando en 4.03metros con Vía Interna, y 12.85metros colindando con LOTE 19001-000-2000-80235000. **N O R - E S T E**: En dirección general N O R - E S T E en una distancia total de 11.62metros, colindando con Lote N°39. **ÁREA LOTE: 83.00mt²**

DECLARAR: Que pertenece en dominio pleno y absoluto por el modo de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a **ARMIDA DAZA MADROÑERO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 59.861.811, expedida en Taminango, un lote de terreno denominados así: **Lote N° 39**, cuyos linderos especiales son: **S U R - E S T E**: En dirección general S U R - E S T E en una distancia total de 6.00metros colindando con Vía Interna. **S U R - O E S T E**: En dirección general S U R - O E S T E en una distancia Total de 18.42 metros, colindando en 11.60metros con Lote N°38, y en una distancia total de 6.82metros colindando con LOTE 19001-000-2000-80235000. **N O R - E S T E**: En dirección general N O R - E S T E en una distancia total de 14.85metros, colindando con Lote N°40. **ÁREA LOTE: 79.35mt²**

SEGUNDO: INSCRIBASE la sentencia en el folio de Matricula Nro. 120-18286 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán.

TERCERO: SOLICITAR a la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, la apertura de los folios de matrícula correspondientes conforme a lo dispuesto en el literal Primero de la parte resolutive de esta Sentencia, exhortando a esta dependencia para que se sirva cumplir e inscribir la sentencia en mención, donde se aplica lo dispuesto en el DECRETO 2218 de 2015 "ARTICULO 2.2.6.1.6. licencia de subdivisión y sus modalidades. Parágrafo 3° que dispone **"no se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia Judicial"**. por lo anterior, se solicita la apertura de los folios de matrícula correspondientes conforme a lo dispuesto en el literal Segundo de la parte resolutive de esta Sentencia.

CUARTO: sin CONDENA en costas por no haberse generado en esta instancia.

QUINTO: ejecutoriada esta providencia ARCHIVESE el proceso entre los de su clase previa anotación de su radicación.

ESTA DECISIÓN NO ES OBJETO DE CONSULTA

Se notifica la presente Sentencia proferida hoy 10 de febrero de 2022, dentro del presente proceso verbal declarativo de pertenencia.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS, el apoderado de la parte Demandante y La Curadora Ad-Litem manifiestan su conformidad.

Se termina la presente Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Concentrada donde se agotó la audiencia inicial, la audiencia de alegatos y emisión de Sentencia, siendo las 3:32 pm, de hoy 10 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying the judge.

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

SIN RECURSOS